

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“AMPLIACIÓN DEPÓSITO DE RIPIOS  
PLANTA BIOCOPRE”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

**COPIAPÓ,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 11, de fecha 21 de enero de 2015 (en adelante “RCA N° 11/2015”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Ampliación depósito de rípios planta Biocobre**”, cuyo Titular es la Sociedad Punta del Cobre S.A.
2. La Consulta de pertinencia presentada, a través de la plataforma de e-pertinencias, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 30 de marzo de 2020, mediante la cual, el señor David Sanz Rodríguez, en representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante “el Titular”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Ampliación depósito de rípios Planta Biocobre**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**Ampliación depósito de rípios planta Biocobre**” citado en el Visto N° 1.
3. La Carta N° 20200310310, de fecha 25 de mayo de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia.
4. La Carta N° SIMA 023/2020 de fecha 01 de julio de 2020, ingresada en igual fecha ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
5. Que, mediante Carta SIMA 029/2020 de fecha 14 de julio de 2020, ingresada en igual fecha por la casilla electrónica, el Titular solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante correo electrónico que indica.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el

Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 11/2015 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Ampliación depósito de rípios planta Biocobre**”, cuyo Titular es la Sociedad Punta del Cobre S.A.
2. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna homónima, particularmente en la Quebrada de Paipote, en el sector Teresita, aproximadamente en el kilómetro 13,8 de la ruta CH-31, a 12 km de la ciudad de Copiapó.
3. Que, con fecha 30 de marzo de 2020, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Ampliación depósito de rípios Planta Biocobre**” el cual contempla las siguientes modificaciones:
  - Modificar la fase de construcción, en lo correspondiente al proceso de encarpetao del área de ampliación del depósito de ripio, el cual se ejecutará de manera progresiva, según el avance de este, y no de una sola vez como se contempló originalmente.
  - La ejecución progresiva del encarpetao se desarrollará en un total de 6 etapas, asumiendo la capacidad máxima de procesamiento aprobada para la Planta Biocobre, según se indica en la siguiente tabla:

Etapas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Etapas 1																				
Etapas 2																				
Etapas 3																				
Etapas 4																				
Etapas 5																				
Etapas 6																				

Fuente: Figura 5-1 de la Consulta de Pertinencia

- El modo de encarpetao será previo al inicio de cada una de las etapas, es decir, se encarpeta la etapa 2 antes que termine la depositación en la etapa 1, y así sucesivamente.
- El encarpetao se efectuará con geomembranas de polietileno de alta densidad (HDPE) de espesores mínimos de 1,0 mm.
- Se modifica levemente el volumen aproximado de depósito por etapa, pasando de 12 millones a aproximados a un total final estimado en 11,7 millones aproximados, sin que esto implique modificaciones al área de depósito o estabilidad en el proceso de depositación de rípios. En la siguiente tabla se muestra el área de ampliación basal por etapa y el volumen correspondiente a depositar, así como las características físicas de cada terraza.

Etapas	Área Ampliación Basal [ha]	Volumen estimado a depositar x Etapa [Mm <sup>3</sup> ]	Taludes	Altura máx. de Terraza	Retranqueo mín. entre Terrazas	Tiempo Estimado Duración Etapa [Meses]
1	3,9	1,1	1,5:1 (H:V)	15 m	20 m	24
2	6,4	2,3				47
3	5,0	1,9				40
4	5,1	2,0				43
5	4,7	1,9				40
6	5,6	2,5				52
Total (Meses)						246
Total (Años)						20,5

Fuente: Tabla N° 5.1 de la Consulta de Pertinencia.

- Considerando que el encarpetao será progresivo, se realizarán modificaciones respecto a los canales de recolección de lixiviados y a la piscina de recolección de lixiviados. Por tal motivo, para cada etapa se construirá una piscina de capacidad de 25 m<sup>3</sup>, totalizando 6 piscinas (1 por etapa), siempre dentro del área aprobada de ampliación del depósito de ripios. Para cada etapa la piscina se irá reubicando en la medida que el depósito crezca, construyéndose en el punto más bajo del depósito para cada etapa. Estas piscinas tendrán la función de acumular los líquidos para su posterior bombeo hacia las piscinas de recolección existentes en la Planta Biocobre, para reincorporarlas al proceso.
- Al igual que lo anterior, el movimiento de material varía respecto al proyecto original, quedando una cantidad de transferencia de material por fase y etapa, según se indica a continuación:

Fase	Comentario	Transferencia de material (m <sup>3</sup> )
Construcción	Considerará la impermeabilización basal de la Ampliación del Depósito de Ripios en una superficie de 3,93 Ha (Etapa 1)	11.786
Operación	Etapa 1	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 1
	Etapa 2	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 2
	Etapa 3	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 3
	Etapa 4	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 4
	Etapa 5	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 5
	Etapa 6	Comienza la depositación de ripios en zona Etapa 6

Fuente: Tabla 5.2 de la Consulta de Pertinencia.

- Tanto para la fase de construcción como de operación, se requerirá de 2 camiones de 500 HP de potencia, 1 camión aljibe, 2 motoniveladoras, 2 cargadores frontales y 2 retroexcavadoras.
- El flujo vehicular durante la fase de construcción y operación será de 154 veh/día transporte de ripios (Depósito Actual) y 1 veh/día para material de construcción. Sin embargo, las distancias promedios consideradas (ida y regreso) no variarán respecto a lo aprobado en la RCA N°11/2015.

- Adicionalmente, el sellado de los pozos Biocobre N°3 y Biocobre N°4 se realizará antes que comience la construcción de la Etapa 3.
- Los considerandos de la RCA N°11/2015 que se verán modificados, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación
3.7.2 Etapa de construcción	<i>Esta etapa tendrá una duración de 1 año (pág. 4 Adenda N°2) y la obra que marcará el hito de inicio de la fase de construcción será la nivelación del terreno donde se construirá la ampliación del depósito (pág. 10 Adenda N°1)</i>	La fase de construcción se realizará de manera progresiva y se desarrollará en un total de seis (6) etapas. De esta manera, la fase construcción se llevará a cabo en paralelo a la de operación en ciertos momentos de la vida útil del proyecto (año 1, año 3, año 7, año 10, año 13 y año 17)
3.7.3, literal a) Disposición del ripio de lixiviación:	<p><i>(...) La primera etapa de crecimiento se iniciará una vez se haya preparado el sello de fundación e instalado el sistema de impermeabilización basal (...) El área aproximada utilizada por esta etapa será de 25,3 ha con una <b>capacidad de aproximadamente 1.850.000 m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>El plan de crecimiento para el depósito ampliado ha sido dividido en 6 etapas, cada una correspondiente a una terraza, las que se conformarán buscando el mayor ajuste con la geometría del diseño original del depósito.</i></p> <p><i>(...) La capacidad volumétrica de esta segunda etapa <b>será aproximadamente 2.100.000 m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>(...) La capacidad volumétrica de la etapa <b>corresponde a aproximadamente 2.200.000 m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>La cuarta etapa (...). El volumen de rípios depositados en esta etapa ascenderá a <b>aproximadamente 2.150.000 m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>La quinta etapa, (...), con un volumen de rípios depositados en</i></p>	<p><i>(...) La primera etapa de crecimiento se iniciará una vez se haya preparado el sello de fundación e instalado el sistema de impermeabilización basal (...) El área aproximada utilizada por esta etapa será de 25,3 ha con una <b>capacidad de aproximadamente 1.1 MM m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>El plan de crecimiento para el depósito ampliado ha sido dividido en 6 etapas, cada una correspondiente a una terraza, las que se conformarán buscando el mayor ajuste con la geometría del diseño original del depósito.</i></p> <p><i>(...) La capacidad volumétrica de esta segunda etapa <b>será aproximadamente 2.2 MM m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>(...) La capacidad volumétrica de la etapa <b>corresponde a aproximadamente 1.9 MM m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>La cuarta etapa (...). El volumen de rípios depositados en esta etapa ascenderá a <b>aproximadamente 2.0 MM m<sup>3</sup>.</b></i></p> <p><i>La quinta etapa, (...), con un volumen de rípios depositados en</i></p>

	<p>esta etapa de <b><u>aproximadamente 1.950.000 m<sup>3</sup>.</u></b></p> <p>La sexta y última etapa, (...). El volumen de ripios depositados en esta etapa <b><u>asciende a los 1.750.000 m<sup>3</sup>.</u></b></p> <p>En la figura I-1 del Adenda N°1 se ejemplifica las etapas de la ampliación del depósito de ripios.</p>	<p>esta etapa de <b><u>aproximadamente 1.9 MM m<sup>3</sup>.</u></b></p> <p>La sexta y última etapa, (...). El volumen de ripios depositados en esta etapa <b><u>asciende a los 2.5 MM m<sup>3</sup>.</u></b></p> <p>En la figura I-1 del Adenda N°1 se ejemplifica las etapas de la ampliación del depósito de ripios.</p>
3.7.3 literal c) Zanjas recolectoras:	<p>Las zanjas de recolección del nivel basal conducirán los líquidos a una piscina de recolección de 25 m3, recubierta con una geomembrana de polietileno de alta densidad HDPE de 1,0 mm de espesor con sus uniones soldadas, con el objetivo de evitar la infiltración de los líquidos recolectados. <b><u>Esta piscina estará ubicada en el punto más bajo del área del proyecto,</u></b> y tendrá la función de acumular los líquidos para su posterior bombeo hacia las piscinas de recolección existentes para reincorporarlas al proceso de la planta</p>	<p>Las zanjas de recolección del nivel basal conducirán los líquidos a una piscina de recolección de 25 m3, recubierta con una geomembrana de polietileno de alta densidad HDPE de 1,0 mm de espesor con sus uniones soldadas, con el objetivo de evitar la infiltración de los líquidos recolectados. <b><u>Para cada etapa se construirá una piscina de 25 m3 de capacidad, totalizando 6 piscinas (1 por etapa), en el punto más bajo del depósito en cada etapa,</u></b> y tendrá la función de acumular los líquidos para su posterior bombeo hacia las piscinas de recolección existentes para reincorporarlas al proceso de la planta</p>
3.10 literal b) <b>Fauna</b>	<p>(...)</p> <p>Los pozos de monitoreo 3 y 4 aprobados mediante RCA 61/05 serán sellados a través de el corte del tubo bajo nivel de piso, instalación de una tapa de acero soldada, instalación de un cubo de hormigón sobre la tapa, y sobre ello una carpeta de HDPE de 1,5 milímetros anclada al suelo (Anexo N°1 de Adenda N°3)</p>	<p>(...)</p> <p>Los pozos de monitoreo 3 y 4 aprobados mediante RCA 61/05 serán sellados a través de el corte del tubo bajo nivel de piso, instalación de una tapa de acero soldada, instalación de un cubo de hormigón sobre la tapa, y sobre ello una carpeta de HDPE de 1,5 milímetros anclada al suelo (Anexo N°1 de Adenda N°3). <b><u>El sellado de estos pozos se realizará antes que comience la construcción de la Etapa 3.</u></b></p>

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Ampliación depósito de ripios Planta Biocobre” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*5.1 i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.*

6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto a la tipología contenida en el literal i.3) del artículo 3 del RSEIA, dicho criterio no aplica, por cuanto la modificación propuesta se relaciona principalmente con la temporalidad en que se desarrolla la fase de construcción, particularmente sobre el ritmo de encarpetado del área del depósito de ripio, quedando ésta bajo una ejecución progresiva y en paralelo a la fase de operación, sin que esto implique nuevas obras, acciones o medidas adicionales al proyecto original. Por tal motivo, no se configura el precepto establecido en el literal i.3) del Artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto original cuenta con RCA, no existiendo, además, consultas de pertinencias presentadas con posterioridad a la RCA. Por lo tanto, no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente.

- (iii) En relación con el tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, toda vez que el Proyecto pretende realizar las modificaciones que se señalan en el considerando 3) de la presente resolución, las cuales se realizarán al interior del área del proyecto aprobado por la RCA N°11/2015 para el depósito de rípios de la Planta Biocobre.

Cabe destacar que, a partir de los antecedentes proporcionados por el Titular, en particular el informe del inventario de emisiones actualizado, atendiendo la nueva

distribución de los niveles de actividad por fase se generará un cambio en la concentración de emisiones atmosféricas de material particulado y gases tanto para las fases de construcción como operación, sin embargo, estas serán menores respecto al Proyecto aprobado.

Lo anterior, considerando, por un lado, la comparación entre las emisiones de las fases de construcción para el año 3 de la modificación, que correspondería al periodo de mayor emisión, respecto a la fase de Construcción del proyecto aprobado, y por otro, la comparación entre las emisiones de la fase de operación del proyecto aprobado respecto de las emisiones que se esperan bajo el nuevo escenario, con un desarrollo conjunto de la operación actual, así como de las fases de construcción y operación modificadas. Dicha disminución se debe principalmente a los antecedentes que dan cuenta de un mayor porcentaje de eficiencia (90%) establecido para el supresor de polvo que será empleado (bischofita).

Adicionalmente, considerando las variaciones del flujo vehicular al interior del área del Proyecto, cabe destacar que las distancias consideradas no varían respecto a lo aprobado en la RCA N°11/2015.

En consecuencia, y considerando los aportes sobre 4 receptores discretos reconocidos en el proyecto original, el Titular acompaña un Modelo de Dispersión de Contaminantes, a partir del cual se observan variaciones tanto al alza como a la baja en el caso de MP2,5, pero todas de baja magnitud (menores a 0,2  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ), mientras que en el caso del contaminante MP10 los aportes serán menores en todos los receptores en comparación con el proyecto original.

Por último, y conforme lo señalado por el Titular, la modificación propuesta no alterará lo declarado y aprobado con respecto a la generación de ruido, generación de residuos sólidos y residuos líquidos.

Se concluye, por tanto, que el Proyecto no implica una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales abordados en el proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue sometido a evaluación mediante Declaración de Impacto Ambiental, por ende, no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación susceptibles de modificación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Ampliación depósito de ripios Planta Biocobre” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Ampliación depósito de ripios Planta Biocobre” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“Ampliación depósito de rípios Planta Biocobre”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Sanz Rodríguez, en representación de Sociedad Punta del Cobre S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Titular de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC/MEZ

Distribución:

- Sr. David Sanz Rodríguez, en representación de Sociedad Punta del Cobre S.A, correo electrónico: david.sanz@pucobre.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-2190

